



Taminango, siete (07) de diciembre de dos mil veintitres (2023), ocho de la mañana (08:00 am)

No.	Radicación Proceso	Demandante	Demandado	Fecha providencia	Fecha fijación	Tipo de providencia
1	2023-00266-00 EJECUTIVO	JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ	AURA MARINA ARAUJO MENA y DOLLY MENA GALINDEZ	6/12/2023	7/12/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
2	2023-00266-00 EJECUTIVO	JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ	AURA MARINA ARAUJO MENA y DOLLY MENA GALINDEZ	6/12/2023	7/12/2023	RESERVADO
3	2023-00265-00 EJECUTIVO	MILTON ESTRELLA QUINTERO	HUGO OJEDA ROSALES y NIDIA OJEDA GILON	6/12/2023	7/12/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
4	2023-00265-00 EJECUTIVO	MILTON ESTRELLA QUINTERO	HUGO OJEDA ROSALES y NIDIA OJEDA GILON	6/12/2023	7/12/2023	RESERVADO
5	2023-00264-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	EDILSON JURADO ORDOÑEZ	6/12/2023	7/12/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
6	2023-00264-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	EDILSON JURADO ORDOÑEZ	6/12/2023	7/12/2023	RESERVADO
7	2023-00169-00 EJECUTIVO	JHONNY MAURICIO ROSERO CARPIO	ORLANDO RIVERA MORA	6/12/2023	7/12/2023	RESERVADO
8	2023-00134-00 EJECUTIVO	RENE ORDOÑEZ DELGADO	CAMILO ESEQUIEL TORRES BOTINA	6/12/2023	7/12/2023	RESERVADO
9	2018-00057-00 EJECUTIVO	COFINAL LTDA	YAINI MACYORI MEZA DAZA, MARINO EULOGIO ARGOTY CUARAN y FABIO MARINO MEZA DIAZ.	6/12/2023	7/12/2023	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
10	2019-00108-00 EJECUTIVO	FANOR HOMERO DIAZ MELENDEZ y BLANCA ALICIA RODRIGUEZ OJEDA	NARDY DEL SOCORRO MELENDEZ DIAZ	6/12/2023	7/12/2023	AUTORIZA PAGO
11	2023-00146-00 Restitución de inmueble arrendado	AURELIO JOSE LUIS ORTEGA MUÑOZ	GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ GUERRERO	6/12/2023	7/12/2023	RESERVADO
12	2023-00149-00 SANEAMIENTO	AURA ISABEL GOYES MORENO	MARCO TULIO MARTINEZ O., JOSE IGNACIO LEON, HERNANDO FRANCISCO ROSERO DULCE, HEREDEROS DE ROBERTO ANTONIO RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	6/12/2023	7/12/2023	ADMITE DEMANDA
13	2020-00118-00 EJECUTIVO	BLANCA ASALIA RIASCOS SAAVEDRA	JOHN JAIRO ORDOÑEZ BOLAÑOS	6/12/2023	7/12/2023	LIQUIDACION DE COSTAS
14	2023-00246-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	JULIO FABIAN TREJO ANDRADE	6/12/2023	7/12/2023	REQUERIR EJECUTANTE
15	2023-00246-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	JULIO FABIAN TREJO ANDRADE	6/12/2023	7/12/2023	NO TENER ENCUESTA NOTIFICACION
16	2019-00025-00 EJECUTIVO	DIVA LORENA BURBANO CALVACHE	ANGEL MARIA BURBANO ORDOÑEZ y MARIA ORTIZ BURBANO	6/12/2023	7/12/2023	NEGAR PETICION
17	2023-00051-00 EJECUTIVO	DIANA SOFIA HERNANDEZ OJEDA	CRISTIAN HECTOR HERNANDEZ OJEDA y MIRTHA YASMIN GOMEZ FLOREZ.	6/12/2023	7/12/2023	SEÑALA FECHA AUDIENCIA
18	2023-00124-00 EJECUTIVO	DUNIA LUCIA ARIZABALA RIVERA	ROSA IDALIA MEZA MUÑOZ	6/12/2023	7/12/2023	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
19	2015-00233-00 EJECUTIVO	BIBIAN SANCHEZ RODRIGUEZ	RITA CECILIA ENRIQUEZ	6/12/2023	7/12/2023	MODIFICA LIQUIDACION
20	2014-00094-00 DIVISORIO	GLORIA BENAVIDES DE GUDIÑO	JAIRO YUPAS Y REFINANCIA S.A	6/12/2023	7/12/2023	CORRE TRASLADO A DEMANDADA
21	2021-00225-00 EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	YEMMY MARIN ROMERO MARTINEZ	6/12/2023	7/12/2023	DERCRETA TERMINACION
22	2021-00020-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUIS EDUARDO LOPEZ MORENO.	6/12/2023	7/12/2023	ASIGNA CURADOR AD LITEM
24	2018-00140-00 EJECUTIVO	JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ	JON JAIRO MUÑOZ PEREZ Y OTRA	6/12/2023	7/12/2023	MODIFICA ACTUALIZACION LIQUIDACION

DIEGO URBANO GOMEZ  
Secretario

Se solicita copiar el link y pegarlo en un navegador, en caso de tener dificultades en el acceso, favor comunicarse al correo: [j01prmpaltaminango@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltaminango@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

WhatsApp : 3116463777

**AUTOS**





**SECRETARÍA:** Taminango (N), nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular No. 2023-00264-00  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
**DEMANDADO:** EDILSON JURADO ORDOÑEZ

Taminango, seis (06) diciembre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0799

**EL ASUNTO**

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 442 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

**CONSIDERACIONES:**

Revisando la demanda ejecutiva de la referencia, presentada mediante apoderada judicial conforme a poder otorgado en debida forma, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio del deudor señalado en este municipio y en razón a la cuantía, calculada está en mínima, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente asunto.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2012, 621 y 709 del Código de Comercio; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se libraré mandamiento ejecutivo de pago contra el demandando.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva contra el señor EDILSON JURADO ORDOÑEZ para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:

**I. Pagaré No. 048806100016449 de 10 de julio de 2021.**

I.I. Por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS MC ((\$11.000.000), por concepto de CAPITAL.

I.II Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) hasta el veintiseis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a la tasa del IBRTV +1.9% efectiva anual.



I.III Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

I.IV. Por la suma de SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MC (\$72.088) por otros conceptos, contenidos en el pagaré.

**SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** el presente proveído al demandado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del .Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

**TERCERO.** – Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

**CUARTO.** - **RECONOCER** personería a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES identificada con CC No. 59.833.122 de Pasto y TP No. 111 300 del C.S de la J. como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 07 diciembre 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE

  
DIEGO URBÁN GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango (N) quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular No. 2023-00265-00  
**DEMANDANTE:** MILTON ESTRELLA QUINTERO  
**DEMANDADOS:** HUGO OJEDA ROSALES y NIDIA OJEDA GILON

Taminango, seis (06) diciembre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0828

**EL ASUNTO**

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 442 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por apoderado judicial, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio del deudor señalado en este municipio, este despacho es competente por factor territorial y por la cuantía, calculada en mínima, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes y 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2022, 619, 651 y 671 del Código de Comercio; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se libraré mandamiento ejecutivo de pago según las pretensiones invocadas en la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva contra los señores HUGO OJEDA ROSALES y NIDIA OJEDA GILON para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de MILTON ESTRELLA QUINTERO, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:

**I. Letra de cambio sin numeración de 23 de mayo de 2023.**

I.I. Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MC (\$14.000.000), por concepto de CAPITAL.

I.II Por los intereses corrientes causados desde el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023) hasta el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



I.III. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

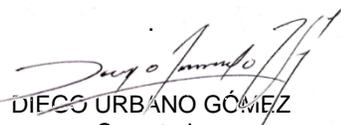
**SEGUNDO. – NOTIFICAR** el presente proveído a los demandados conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que para la validez de la notificación deberá dar aplicación al inciso segundo ibidem, afirmando que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la persona que será notificada, informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente, o conforme a la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO. –** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

**CUARTO. - RECONOCER** personería al abogado FREDY DANIEL MUÑOZ GAMBOA identificado con cédula de ciudadanía No. 87.029.450 de Pasto y tarjeta profesional No. 240925 del C.S. de la J., como como apoderado judicial, para actuar en representación del demandante en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS **XX DE NOVIEMBRE DE  
2023**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE  
  
DIEGO URBANO GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango (N) dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).  
Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular No. 2023-00266-00  
**DEMANDANTE:** JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ  
**DEMANDADOS:** AURA MARINA ARAUJO MENA y DOLLY MENA GALINDEZ

Taminango, seis (06) diciembre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0831

**EL ASUNTO**

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 442 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por apoderado judicial, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio del deudor señalado en este municipio, este despacho es competente por factor territorial y por la cuantía, calculada en mínima, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes y 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2022, 619, 651 y 671 del Código de Comercio; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se librándose mandamiento ejecutivo de pago según las pretensiones invocadas en la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva contra los señores AURA MARINA ARAUJO MENA y DOLLY MENA GALINDEZ para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:

**I. Letra de cambio sin numeración de 23 de marzo de 2023.**

I.I. Por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MC (\$13.000.000), por concepto de CAPITAL.



I.II Por los intereses corrientes causados desde el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) hasta el veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

I.III. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

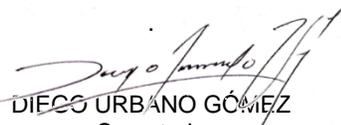
**SEGUNDO. – NOTIFICAR** el presente proveído al demandado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

**TERCERO. –** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

**CUARTO. - RECONOCER** personería al abogado FREDY DANIEL MUÑOZ GAMBOA identificado con cédula de ciudadanía No. 87.029.450 de Pasto y tarjeta profesional No. 240925 del C.S. de la J., como como apoderado judicial, para actuar en representación del demandante en el presente asunto.

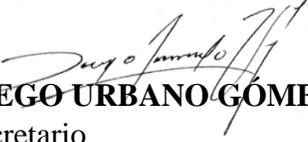
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 07 diciembre 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE  
  
DIEGO URBANO GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, recibida contestación de la demandan por Curadora Ad Litem sin que haya interpuesto recurso o propuesto excepciones de mérito. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO – NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular No. 2018-00057-00  
**DEMANDANTE:** COFINAL LTDA  
**DEMANDADOS:** YAINI MACYORI MEZA DAZA, MARINO EULOGIO ARGOTY CUARAN y FABIO MARINO MEZA DIAZ.

Taminango, seis (06) diciembre de dos mil veintidós (2023).  
Auto interlocutorio No. 0843

**EL ASUNTO**

Procede el despacho a resolver sobre el curso del proceso ejecutivo conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

Presentada la demanda, se dictó auto que libra mandamiento de pago el día trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018) contra YAINI MACYORI MEZA DAZA, MARINO EULOGIO ARGOTY CUARAN y FABIO MARINO MEZA DIAZ y en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL - COFINAL LTDA, por pagaré No. 6065842, siendo requerido el pago de capital por un valor de QUINCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$15.091.350), intereses corrientes causados desde el 14 de enero de 2018 al 06 de marzo de 2018 e intereses moratorios desde el 07 de marzo de 2018 hasta que se pague la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La parte ejecutante allegó memorial a este despacho el día 19 de noviembre de 2018, adjunto a este, citaciones para notificación personal a los ejecutados y aportó certificaciones de las empresas TOP EXPRES y FABIO EXPRESS, donde se evidencia que los destinatarios se rehusaron a recibirlas y cambiaron de domicilio; por lo tanto, atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, se realizó el emplazamiento de la parte ejecutada mediante publicación en Diario la Republica y posteriormente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 10 de agosto de 2021.

Se designó curadora Ad Litem a los demandados con auto del 03 de marzo de 2023. La curadora designada dio contestación a la demanda sin proponer excepción alguna el día 18 de agosto de 2023.

Analizados los anteriores presupuestos procesales las partes ostentan la capacidad legal y cumplidos los términos procesales, los demandados no han presentado objeciones a la



demanda, ni fueron propuestas excepciones por la curadora Ad Litem designada por el despacho.

En cuanto al aspecto pasivo y activo, las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar. El proceso no adolece de irregularidades que afecten su validez. En cuanto al documento presentado como título de recaudo ejecutivo, se observa que reúne los requisitos establecidos por las leyes civiles y comerciales; por lo tanto, presta mérito ejecutivo en la forma prevista en el artículo 422 del C. G. P., pues además contiene mérito probatorio pleno y completo, que proviene del deudor, surgiendo de este título a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 440 del Estatuto Procesal General se ordenará seguir adelante con la ejecución contra el demandado.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

### RESUELVE

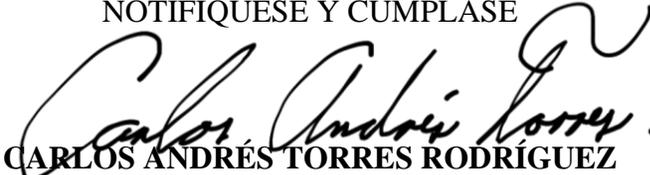
**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de los demandados: YAINI MACYORI MEZA DAZA, MARINO EULOGIO ARGOTY CUARAN y FABIO MARINO MEZA DIAZ.

**SEGUNDO.-** Líquidese el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO** Condenase a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

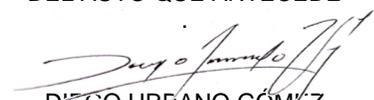
**CUARTO.-** Líquidense las costas del proceso incluyendo como agencias en derecho a costas de los demandados, la suma equivalentes al 5%, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554, de fecha 5 de Agosto de 2016 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 07 diciembre 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE

  
DIEGO URBANO GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con solicitud de autorización para pago de títulos judiciales en cuenta bancaria. Sírvase proveer.

  
**DIEGO-URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO - NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular No. 2019-00108-00  
**DEMANDANTE:** FANOR HOMERO DIAZ MELENDEZ y BLANCA ALICIA RODRIGUEZ OJEDA  
**DEMANDADA:** NARDY DEL SOCORRO MELENDEZ DIAZ

Taminango, seis (06) diciembre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0834

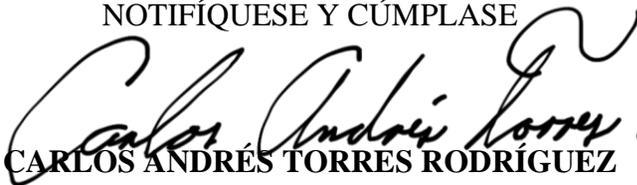
**CONSIDERACIONES**

Habiéndose autorizado el pago de títulos judiciales a la orden del demandante FANOR HOMERO DIAZ MELENDEZ para que sean cobrados en la oficina del Banco Agrario de Colombia, el apoderado de los demandantes eleva solicitud de pago con abono a cuenta aportando certificación bancaria de la existencia No. 4-488-00-08708-3. Siendo procedente la solicitud presentada, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

**RESUELVE**

**AUTORIZAR** el pago de los títulos judiciales constituidos y los que se lleguen a constituir en el presente asunto en la cuenta de ahorros No. 4-488-00-08708-3 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuyo titular es el demandante FANOR HOMERO DIAZ MELENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5207994. Por secretaría se realizará las gestiones pertinentes a fin de realizar dicho pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 07 diciembre 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
  
DIEGO URBANO GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con solicitud de autorización para pago de títulos judiciales en cuenta bancaria. Sírvase proveer.

  
**DIEGO-URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO - NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular No. 2019-00108-00  
**DEMANDANTE:** FANOR HOMERO DIAZ MELENDEZ y BLANCA ALICIA RODRIGUEZ OJEDA  
**DEMANDADA:** NARDY DEL SOCORRO MELENDEZ DIAZ

Taminango, seis (06) diciembre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0834

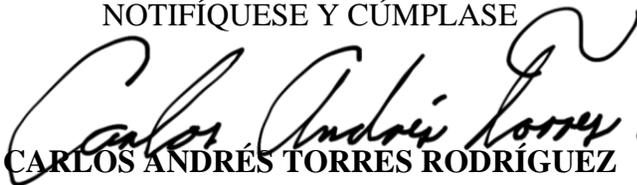
**CONSIDERACIONES**

Habiéndose autorizado el pago de títulos judiciales a la orden del demandante FANOR HOMERO DIAZ MELENDEZ para que sean cobrados en la oficina del Banco Agrario de Colombia, el apoderado de los demandantes eleva solicitud de pago con abono a cuenta aportando certificación bancaria de la existencia No. 4-488-00-08708-3. Siendo procedente la solicitud presentada, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

**RESUELVE**

**AUTORIZAR** el pago de los títulos judiciales constituidos y los que se lleguen a constituir en el presente asunto en la cuenta de ahorros No. 4-488-00-08708-3 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuyo titular es el demandante FANOR HOMERO DIAZ MELENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5207994. Por secretaría se realizará las gestiones pertinentes a fin de realizar dicho pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 07 diciembre 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
  
DIEGO URBANO GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango (N) ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, realizada consulta a entidades públicas, se verifica la llegada de las respuestas estando pendiente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO NARIÑO**

**PROCESO:** Pertenencia - Saneamiento Falsa Tradición No. 2023-00149-00  
**DEMANDANTE:** AURA ISABEL GOYES MORENO  
**DEMANDADO:** MARCO TULIO MARTINEZ O., JOSE IGNACIO LEON,  
HERNANDO FRANCISCO ROSERO DULCE, HEREDEROS DE  
ROBERTO ANTONIO RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Taminango, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).  
Auto interlocutorio No. 801

**EL ASUNTO**

Procede el despacho a calificar el escrito de demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82 y siguientes, 375 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2022 y Ley 1561 de 2012, demanda que versa sobre el derecho de dominio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 248-392 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Unión - Nariño.

El bien inmueble cuyo saneamiento de falsa tradición se demanda, corresponde al siguiente: Lote de terreno con casa de habitación ubicado en el corregimiento El Remolino de este municipio, con código catastral No. 527860400000000340007000000000, distinguido a folio de matrícula inmobiliaria No. 248-392 del O.R.I.P. de la Unión.

**CONSIDERACIONES:**

El despacho es competente para conocer el asunto por el factor territorial, la naturaleza del mismo y cuantía, la demandante actúa representada por apoderado judicial legalmente constituido, acreditando su legitimación en causa por activa. La demanda satisface los requisitos exigidos en artículos 82 y siguientes, 375 del Estatuto General Procesal, 6 de la Ley 2213 de 2022 y 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** a trámite la demanda de saneamiento de la falsa tradición presentada por la señora AURA ISABEL GOYES MORENO frente a los señores MARCO TULIO



MARTINEZ O., JOSE IGNACIO LEON, HERNANDO FRANCISCO ROSERO DULCE, HEREDEROS DE ROBERTO ANTONIO RUIZ y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el emplazamiento de los señores MARCO TULIO MARTINEZ O., JOSE IGNACIO LEON, HERNANDO FRANCISCO ROSERO DULCE, HEREDEROS DE ROBERTO ANTONIO RUIZ y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien por medio de un edicto que deberá publicarse en el Registro Nacional de personas emplazadas advirtiendo que se trata de personas indeterminadas, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Realizada la publicación el emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información de dicho registro.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 14 de la ley 1561 de 2012 y el artículo 592 del C.G.P., se DECRETA la inscripción de esta demanda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 248-392 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Unión Nariño.

Por secretaría se comunicará la medida cuya inscripción estará a cargo de la parte interesada.

**CUARTO.-** A cargo de la parte demandante se ORDENA NOTIFICAR la admisión de la demanda Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**QUINTO.- IMPRIMASE** el trámite establecido en el artículo 375 en concordancia con lo reglado en los artículo 368 del C.G.P. para los procesos de declaración de Pertenencia en primera instancia

**SEXTO.- ORDENAR** la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- El nombre del demandante
- El nombre de los demandados incluidos los herederos indeterminados del causante
- El número de radicación del Proceso
- La indicación de que se trata de un Proceso de Declaración de Pertenencia
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso
- La identificación del predio

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Instalada la valla el demandante deberá aportar al expediente las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia donde se emita decisión de fondo que resuelva sobre las pretensiones de la demanda.

Una vez se presenten las fotografías o mensajes de datos a que hace referencia el inciso quinto del numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y se cuente con la prueba de la inscripción de la demanda, secretaría dará cuenta a despacho de manera inmediata el asunto para las etapas subsiguientes. y para continuar el trámite del asunto.

**SÉPTIMO. - OFICIAR** por secretaria ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que suministren, a la mayor brevedad posible, la información solicitada en numeral segundo de Auto calendado tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Reitérese nuevamente a las entidades la obligación de brindar la información y la gratuidad de la documentación que expidan, conforme al inciso 2 del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012. Líbrense y remítanse los oficios pertinentes.



Secretaria dará cuenta de forma inmediata respecto a la llegada de la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 07 diciembre 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

  
DIEGO URBANO GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con liquidación de costas. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO - NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular No. 2020-00118-00  
**DEMANDANTE:** BLANCA ASALIA RIASCOS SAAVEDRA  
**DEMANDADA:** JOHN JAIRO ORDOÑEZ BOLAÑOS

Taminango, seis (06) diciembre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0833

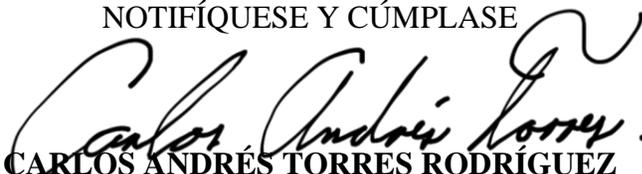
**CONSIDERACIONES**

Se presenta a despacho el asunto de la referencia, con liquidación de costas y agencias en derecho conforme al numeral tercero del Auto calendado ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022), contenida en archivo rotulado: “31. LIQUIDACION DE COSTAS- 2020-00118.pdf”. Siendo procedente se imparte aprobación. En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

**RESUELVE**

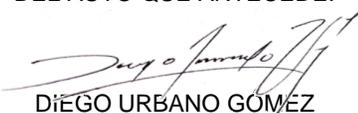
**APROBAR** LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO efectuada por Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 07 diciembre 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO – NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular No. 2022-00246-00  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
**DEMANDADOS:** JULIO FABIAN TREJO ANDRADE

Taminango, seis (06) diciembre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0849

**CONSIDERACIONES:**

La parte demandante solicitó embargo y secuestro de bien inmueble que dice es de propiedad del señor JULIO FABIAN TREJO ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.295.559, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-57114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Sin embargo no acredita la propiedad con el folio de matrícula respectivo, por lo tanto, el Juzgado,

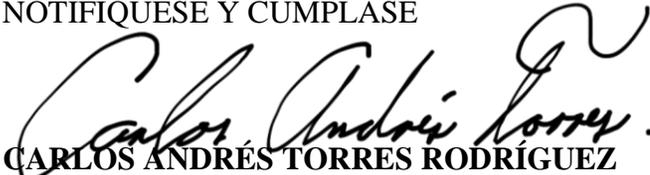
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Requerir a la parte ejecutante que aporte el respectivo folio de matrícula inmobiliaria con el fin de decretar la medida solicitada.

**SEGUNDO.-** La anterior decisión, COMUNÍQUESE a la parte ejecutante.

**TERCERO. -** Sobre la medida de secuestro se resolverá una vez se cuente con el certificado mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ**  
Juez

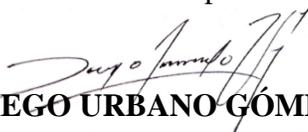
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 07 diciembre 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

  
**DiEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con solicitud de dictar orden de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO – NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular No. 2022-00246-00  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
**DEMANDADOS:** JULIO FABIAN TREJO ANDRADE

Taminango, seis (06) diciembre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0850

**CONSIDERACIONES:**

Presenta la entidad demandante solicitud de dictar orden de seguir adelante la ejecución allegando documentación que da cuenta de haber efectuado notificación por aviso al ejecutado, No obstante, haber aportado la guía No. 096000342051, con certificación de entrega proveniente de la empresa ENVIA y el aviso con el auto que libró mandamiento cotejados por dicha empresa, a la fecha, la parte interesada no ha aportado las evidencias relativas a la comunicación para diligencia de notificación personal, que debió haber adelantado previamente a la notificación por aviso, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso. En merito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

**RESUELVE**

**PRIMERO. – NO TENER** en cuenta las actuaciones adelantadas para la notificación del demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

**SEGUNDO. – REQUERIR** a la entidad ejecutante para que adelante la notificación al demandado en apego a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Estatuto General Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

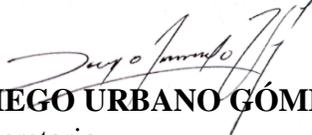
  
**CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 07 diciembre 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con constancia de citación al señor EVELIO BURBANO ORTIZ, manifestación allegada al despacho por el mencionado ciudadano, solicitud de reconocimiento de personería y petición de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO - NARIÑO**

**PROCESO:** Sucesión No. 2019-00025-00  
**DEMANDANTE:** DIVA LORENA BURBANO CALVACHE Y OTROS  
**CAUSANTES:** ANGEL MARIA BURBANO ORDOÑEZ y MARIA ORTIZ DE BURBANO

Taminango, seis (06) diciembre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0848

**CONSIDERACIONES**

El apoderado del extremo activo allega la guía No. 461937000825 de la empresa PRONTO ENVIOS remitida con destino al señor EVELIO BURBANO ORTIZ; no obstante, no aporta la certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso. Sin embargo, el citado ciudadano radicó el 13 de septiembre de hogaño, de forma personal, oficio indicando que, debido a su situación económica y la ausencia de conocimientos en derecho, gestionaría los servicios de defensoría pública para que lo represente en el asunto.

Posteriormente, el abogado OMAR HERNAN MENA LEGARDA, en calidad de defensor público, presenta poder confiado en legal forma por el señor BURBANO ORTIZ y allega solicitud de amparo de pobreza. En cuanto, al mandato confiado, se reconocerá personería al citado profesional del derecho toda vez que el poder se ciñe a lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto General Procesal.

Sin embargo, acudiendo a la lógica formal nos encontramos en un proceso liquidatorio en el cual se pretende repartir bienes por valor aproximado de cinco millones de pesos cuyo avalúo es tomado de certificado catastral y del que se desconoce su valor comercial; por lo que no es de recibo aceptar la petición de amparo de pobreza.

Con lo anterior, se entiende que ha participado en el asunto EVELIO BURBANO ORTIZ y INDALESCIA BURBANO ORTIZ, pero de ellos no reposa en el expediente certificado de nacimiento en donde conste que son hijos de los causantes ANGEL MARIA BURBANO ORDOÑEZ y MARIA ORTIZ DE BURBANO, por lo que no hay lugar a reconocer su calidad de herederos.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

**RESUELVE**



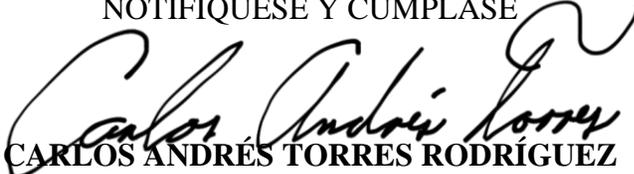
**PRIMERO.** - Negar la petición elevada por el señor EVELIO BURBANO ORTIZ de amparo de pobreza.

**SEGUNDO. -RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso en calidad de apoderado del señor EVELIO BURBANO ORTIZ, al abogado OMAR HERNAN MENA LEGARDA, identificado con cédula de ciudadanía No.98.398.958 expedida en Pasto, con tarjeta profesional número 146908 del C. S. de la J.

**TERCERO.-** Sin lugar a reconocer a los señores EVELIO BURBANO ORTIZ y INDALESCIA BURBANO ORTIZ, la calidad de herederos de los causantes ANGEL MARIA BURBANO ORDOÑEZ y MARIA ORTIZ DE BURBANO, lo anterior sin perjuicio de que aporten al expediente la prueba de la calidad de herederos en la que pretenden participar.

**CUARTO.** Se requiere al apoderado de los convocantes para que proceda con la citación para notificación personal de los señores; JOSE ANANIAS BURBANO ORTIZ, ROSAERMILA BURBANO ORTIZ, NOHORA BURBANO ORTIZ, EVELIO BURBANO ORTIZ, HERIBERTO BURBANO ORTIZ, LIBIA BURBANO ORTIZ, MARLENY BURBANO ORTIZ y JAIRO BURBANO ORTIZ, tal como se ordenó en el auto de apertura de la sucesión.

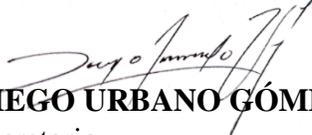
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS **XX DE NOVIEMBRE DE**  
**2023**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
  
DIEGO URBANO GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con constancia de citación al señor EVELIO BURBANO ORTIZ, manifestación allegada al despacho por el mencionado ciudadano, solicitud de reconocimiento de personería y petición de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO - NARIÑO**

**PROCESO:** Sucesión No. 2019-00025-00  
**DEMANDANTE:** DIVA LORENA BURBANO CALVACHE Y OTROS  
**CAUSANTES:** ANGEL MARIA BURBANO ORDOÑEZ y MARIA ORTIZ DE BURBANO

Taminango, seis (06) diciembre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0848

**CONSIDERACIONES**

El apoderado del extremo activo allega la guía No. 461937000825 de la empresa PRONTO ENVIOS remitida con destino al señor EVELIO BURBANO ORTIZ; no obstante, no aporta la certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso. Sin embargo, el citado ciudadano radicó el 13 de septiembre de hogaño, de forma personal, oficio indicando que, debido a su situación económica y la ausencia de conocimientos en derecho, gestionaría los servicios de defensoría pública para que lo represente en el asunto.

Posteriormente, el abogado OMAR HERNAN MENA LEGARDA, en calidad de defensor público, presenta poder confiado en legal forma por el señor BURBANO ORTIZ y allega solicitud de amparo de pobreza. En cuanto, al mandato confiado, se reconocerá personería al citado profesional del derecho toda vez que el poder se ciñe a lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto General Procesal.

Sin embargo, acudiendo a la lógica formal nos encontramos en un proceso liquidatorio en el cual se pretende repartir bienes por valor aproximado de cinco millones de pesos cuyo avalúo es tomado de certificado catastral y del que se desconoce su valor comercial; por lo que no es de recibo aceptar la petición de amparo de pobreza.

Con lo anterior, se entiende que ha participado en el asunto EVELIO BURBANO ORTIZ y INDALESCIA BURBANO ORTIZ, pero de ellos no reposa en el expediente certificado de nacimiento en donde conste que son hijos de los causantes ANGEL MARIA BURBANO ORDOÑEZ y MARIA ORTIZ DE BURBANO, por lo que no hay lugar a reconocer su calidad de herederos.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

**RESUELVE**



**SECRETARÍA:** Taminango (N), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto con actuaciones para notificación a los demandados y petición para continuar con la siguiente etapa procesal. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TAMINANGO NARIÑO**

**PROCESO:** Responsabilidad Civil Extracontractual – No. 2023-00051-00  
**DEMANDANTE:** DIANA SOFIA HERNANDEZ OJEDA  
**DEMANDADOS:** CRISTIAN HECTOR HERNANDEZ OJEDA y MIRTHA YASMIN GOMEZ FLOREZ.

Taminango, seis (06) diciembre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0856

### **CONSIDERACIONES**

Advirtiendo que citación para notificación y la diligencia de notificación por aviso se ajusta a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem se tendrán por notificados los señores CRISTIAN HECTOR HERNANDEZ OJEDA y MIRTHA YASMIN GOMEZ FLOREZ, cada uno el día 24 de agosto de la presente anualidad. Vencido el término de traslado de la demanda sin pronunciamiento del extremo pasivo de la litis, el despacho encuentra procedente continuar con la siguiente etapa procesal establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso. En aplicación del parágrafo de ese mismo artículo, siendo procedente agotar en esa misma sesión la audiencia de instrucción y juzgamiento contemplada en el artículo 373 ibidem; se decretarán desde ya las pruebas a practicarse en la fecha que se fije.

Por otro lado, se recuerda al profesional del derecho que el derecho de petición en procesos judiciales no tiene fuerza vinculante, por lo anterior, se abstiene el despacho de emitir decisión alguna frente al escrito de noviembre de 2023, por el cual se elevó un derecho de petición.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** – Señalar como fecha y hora para llevar a cabo audiencia, de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, el día miércoles veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09:00 AM), de FORMA VIRTUAL. Se remitirá link a la parte para que pueda ingresar a la diligencia.

La parte demandada deberá solicitar el link de vinculación previamente al despacho y le será remitida al canal de comunicación que informe, en caso de requerirlo, podrá asistir de forma presencial al despacho.

**SEGUNDO.** En aplicación del inciso primero del artículo 392 del C.G.P, se decretan para ser tenidas como pruebas o practicarse en el momento de la audiencia señalada en el numeral anterior, las siguientes:

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se recibirá declaración de parte a la señora DIANA SOFIA HERNANDEZ OJEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 59.861.541, en su calidad de demandante y a los señores CRISTIAN HECTOR HERNANDEZ OJEDA y MIRTHA YASMIN GOMEZ FLOREZ identificados con CC No. 87.028.402 y No. 59.862.609, respectivamente, en su condición de demandados.

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE**



### Documentales

Contenidas en archivo rotulado: “04.1 Demanda Subsanaada Diana Hernandez”.

1. Documento privado de compraventa de cuota herencial (folios 34 y 35)
2. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Taminango de 26 de agosto de 2010, (folio 36)

### Pericial:

Para ser valorada en sentencia de acuerdo a las reglas contenidas en el artículo 226 del CGP como prueba pericial, la Contendida en archivo rotulado: “04.1 Demanda Subsanaada Diana Hernandez” titulada “*Diagnostico Estructural suscrito por LAIDY GUERRERO VILLOTA, de julio de 2022 (folio 08 a 28)*”

### PRUEBAS DE OFICIO:

De acuerdo a las pretensiones de la demanda, hechos y anexos, el despacho no encuentra pruebas de oficio que poder decretar.

**TERCERO.** Remítase copia de este auto a la parte demandante para su conocimiento.

**CUARTO.** Sin lugar a emitir decisión o comunicación frente al derecho de petición elevado por la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 07 diciembre 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

  
DIEGO SEBASTIÁN GÓMEZ  
Secretario



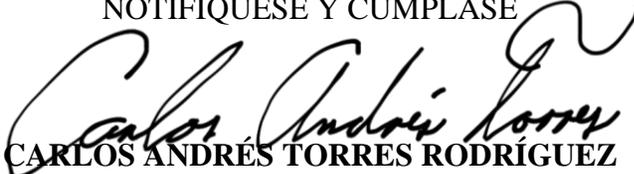
**PRIMERO.** - Negar la petición elevada por el señor EVELIO BURBANO ORTIZ de amparo de pobreza.

**SEGUNDO.** -**RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso en calidad de apoderado del señor EVELIO BURBANO ORTIZ, al abogado OMAR HERNAN MENA LEGARDA, identificado con cédula de ciudadanía No.98.398.958 expedida en Pasto, con tarjeta profesional número 146908 del C. S. de la J.

**TERCERO.**- Sin lugar a reconocer a los señores EVELIO BURBANO ORTIZ y INDALESCIA BURBANO ORTIZ, la calidad de herederos de los causantes ANGEL MARIA BURBANO ORDOÑEZ y MARIA ORTIZ DE BURBANO, lo anterior sin perjuicio de que aporten al expediente la prueba de la calidad de herederos en la que pretenden participar.

**CUARTO.** Se requiere al apoderado de los convocantes para que proceda con la citación para notificación personal de los señores; JOSE ANANIAS BURBANO ORTIZ, ROSAERMILA BURBANO ORTIZ, NOHORA BURBANO ORTIZ, EVELIO BURBANO ORTIZ, HERIBERTO BURBANO ORTIZ, LIBIA BURBANO ORTIZ, MARLENY BURBANO ORTIZ y JAIRO BURBANO ORTIZ, tal como se ordenó en el auto de apertura de la sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS **XX DE NOVIEMBRE DE**  
**2023**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
  
DIEGO URBANO GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con notificación electrónica a la demandada, sin que se hayan propuesto excepciones de mérito o recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Se presenta sustitución del mandato y en cuaderno de medidas cautelares reposa solicitud de información de la Secretaria Departamental de Educación de Nariño. Sírvese proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TAMINANGO NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular No. 2023-00124-00  
**DEMANDANTE:** DUNIA LUCIA ARIZABALA RIVERA  
**DEMANDADO:** ROSA IDALIA MEZA MUÑOZ

Taminango, seis (06) diciembre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0855

### **EL ASUNTO**

Procede el despacho a resolver sobre el curso del proceso ejecutivo conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

### **CONSIDERACIONES**

Presentada la demanda, se dictó auto que libra mandamiento de pago el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), contra ROSA IDALIA MEZA MUÑOZ y en favor de DUNIA LUCIA ARIZABALA RIVERA, por obligaciones contenidas en título ejecutivo de 25 de julio de 2020, siendo requerido, el pago de 6 cuotas, cada una, por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$845.000) e intereses moratorios causados a partir del vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia .

La demanda se notificó a la señora ROSA IDALIA MEZA MUÑOZ, por medio electrónico como consta en archivo rotulado “06.1 Correo - NOTIFICACION DE MANDAMIENTO DE PAGO.pdf”, surtida está el día 28 de julio de 2023, sin que se presentaran excepciones previas por vía de reposición o de mérito por parte de la ejecutada.

Analizados los anteriores presupuestos procesales las partes ostentan la capacidad legal, cumplidos los términos procesales, el ejecutado no dio respuesta a la demanda ni presentó objeciones a la misma a pesar que el ejecutante le notifico del auto de ejecución.

En cuanto al aspecto pasivo y activo, las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar. El proceso no adolece de irregularidades que afecten su validez. En cuanto a los documentos presentados como títulos de recaudo ejecutivo, se observa que reúnen los requisitos establecidos por las leyes civiles y comerciales; por lo tanto, prestan mérito ejecutivo en la forma prevista en el artículo 422 del C. G. P., pues además contienen mérito probatorio pleno y completo, que proviene de la deudora, surgiendo de estos títulos a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.



Por lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Estatuto Procesal General se ordenará seguir adelante con la ejecución contra el demandado. Respecto a la sustitución presentada por el apoderado de la ejecutante, el despacho la admitirá por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto General Procesal. En lo relativo a la solicitud elevada por la Secretaria de Educación Departamental del Nariño, se ordenará se remita la información pedida. En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

### RESUELVE

**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de la demandada: ROSA IDALIA MEZA MUÑOZ.

**SEGUNDO.-** Liquése el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO** Condenase a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

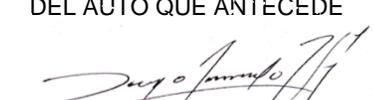
**CUARTO.-** Liquése las costas del proceso incluyendo como agencias en derecho a costa de la demandada, la suma equivalentes al 5%, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554, de fecha 5 de Agosto de 2016 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO.- ADMITIR** la sustitución presentada por el apoderado demandante y en consecuencia, RECONOCER como apoderado sustituto al estudiante de la Institución de Educación Superior UCEVA - Unidad Central del Valle del Cauca HAROLL ANDRES LOPERA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.492.207 de Tuluá (V).

**SEXTO.- ORDENAR** que por secretaria se elabore y remita el informe solicitado por la Secretaria de Educación Departamental del Nariño y en caso de haberse ordenado levantamiento de medidas cautelares en los asuntos relacionados en la solicitud, se adjunte copia de los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMINANGO EN ESTADOS 07 diciembre 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE  DIEGO URBANO GÓMEZ Secretario
--



**SECRETARÍA:** Taminango, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con actualización de liquidación de crédito y traslado sin oposición. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO - NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular No. 2015-00233-00  
**DEMANDANTE:** BIBIAN SANCHEZ RODRIGUEZ  
**DEMANDADOS:** RITA CECILIA ENRIQUEZ

Taminango, seis (06) diciembre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0846

**CONSIDERACIONES**

Revisada la actualización de liquidación presentada por el ejecutante, en apego a lo estipulado el artículo 446 del Estatuto General Procesal, verificado que se surtió el traslado de que trata el numeral 2 de la norma y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 ídem, al advertir que el cálculo de intereses moratorios no se ajusta a la tasa máxima legal, el despacho deberá ajustarlos a la Tasa Efectiva Mensual que resulta de la formula  $[(1+i)^{1/12} - 1] * 100$  aplicada mes a mes al Interés Efectivo Anual certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y no con la simple operación aritmética de dividir entre 12 meses la TEA, como fue presentada para aprobación. En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

**RESUELVE**

**PRIMERO. – MODIFICAR** la actualización de liquidación del crédito en lo atinente a intereses moratorios, los cuales quedarán de la siguiente forma:

PERIODO	DIAS	TASA E.M.	INTERES
06 a 31 de diciembre de 2016	26	2,4	\$ 14.560
1 a 31 de enero de 2017	31	2,44	\$ 17.649
1 a 28 de febrero de 2017	28	2,44	\$ 15.941
1 a 31 de marzo de 2017	31	2,44	\$ 17.649
1 a 30 de abril de 2017	30	2,44	\$ 17.080
1 a 31 de mayo de 2017	31	2,44	\$ 17.649
1 a 30 de junio de 2017	30	2,44	\$ 17.080
1 a 31 de julio de 2017	31	2,4	\$ 17.360
1 a 31 de agosto de 2017	31	2,4	\$ 17.360
1 a 30 de septiembre de 2017	30	2,4	\$ 16.800
1 a 31 de octubre de 2017	31	2,32	\$ 16.781
1 a 30 de noviembre de 2017	30	2,3	\$ 16.100
1 a 31 de diciembre de 2017	31	2,29	\$ 16.564
1 a 31 de enero de 2018	31	2,28	\$ 16.492
1 a 28 de febrero de 2018	28	2,31	\$ 15.092
1 a 31 de marzo de 2018	31	2,28	\$ 16.492
1 a 30 de abril de 2018	30	2,26	\$ 15.820
1 a 31 de mayo de 2018	31	2,25	\$ 16.275



1 a 30 de junio de 2018	30	2,24	\$ 15.680
1 a 31 de julio de 2018	31	2,21	\$ 15.986
1 a 31 de agosto de 2018	31	2,2	\$ 15.913
1 a 30 de septiembre de 2018	30	2,19	\$ 15.330
01 a 31 de octubre de 2018	31	2,17	\$ 15.696
1 a 30 de noviembre de 2018	30	2,16	\$ 15.120
1 a 31 de diciembre de 2018	31	2,15	\$ 15.552
1 a 31 de enero de 2019	31	2,13	\$ 15.407
1 a 28 de febrero de 2019	28	2,18	\$ 14.243
1 a 31 de marzo de 2019	31	2,15	\$ 15.552
1 a 30 de abril de 2019	30	2,14	\$ 14.980
1 a 31 de mayo de 2019	31	2,15	\$ 15.552
1 a 30 de junio de 2019	30	2,14	\$ 14.980
1 a 31 de julio de 2019	31	2,14	\$ 15.479
1 a 31 de agosto de 2019	31	2,14	\$ 15.479
1 a 30 de septiembre de 2019	30	2,14	\$ 14.980
1 a 31 de octubre de 2019	31	2,12	\$ 15.335
1 a 30 de noviembre de 2019	30	2,11	\$ 14.770
1 a 31 de diciembre de 2019	31	2,1	\$ 15.190
1 a 31 de enero de 2020	31	2,09	\$ 15.118
1 a 29 de febrero de 2020	29	2,12	\$ 14.345
1 a 31 de marzo de 2020	31	2,11	\$ 15.262
1 a 30 de abril de 2020	30	2,08	\$ 14.560
1 a 31 de mayo de 2020	31	2,03	\$ 14.684
1 a 30 de junio de 2020	30	2,02	\$ 14.140
1 a 31 de julio de 2020	31	2,02	\$ 14.611
1 a 31 de agosto de 2020	31	2,04	\$ 14.756
1 a 30 de septiembre de 2020	30	2,05	\$ 14.350
1 a 31 de octubre de 2020	31	2,02	\$ 14.611
1 a 30 de noviembre de 2020	30	2	\$ 14.000
1 a 31 de diciembre de 2020	31	1,96	\$ 14.177
1 a 31 de enero de 2021	31	1,94	\$ 14.033
1 a 28 de febrero de 2021	28	1,97	\$ 12.871
1 a 31 de marzo de 2021	31	1,95	\$ 14.105
1 a 30 de abril de 2021	30	1,95	\$ 13.650
1 a 31 de mayo de 2021	31	1,94	\$ 14.033
1 a 30 de junio de 2021	30	1,93	\$ 13.510
1 a 31 de julio de 2021	31	1,93	\$ 13.960
1 a 31 de agosto de 2021	31	1,93	\$ 13.960
1 a 30 de septiembre de 2021	30	1,93	\$ 13.510
1 a 31 de octubre de 2021	31	1,92	\$ 13.888
1 a 30 de noviembre de 2021	30	1,94	\$ 13.580
1 a 31 de diciembre de 2021	31	1,96	\$ 14.177
1 a 31 de enero de 2022	31	1,98	\$ 14.322
1 a 28 de febrero de 2022	28	2,04	\$ 13.328
1 a 31 de marzo de 2022	31	2,06	\$ 14.901
1 a 30 de abril de 2022	30	2,12	\$ 14.840
1 a 31 de mayo de 2022	31	2,18	\$ 15.769
1 a 30 de junio de 2022	30	2,25	\$ 15.750
1 de julio de 2022 a 31 de julio de 2022	31	2,34	\$ 16.926
1 de agosto a 31 de agosto de 2022	31	2,43	\$ 17.577
1 a 30 de septiembre de 2022	30	2,55	\$ 17.850
1 a 31 de octubre de 2022	31	2,65	\$ 19.168
1 a 30 de noviembre de 2022	30	2,76	\$ 19.320



1 a 31 de diciembre de 2022	31	2,93	\$ 21.194
1 a 31 de enero de 2023	31	3,04	\$ 21.989
1 a 28 de febrero de 2023	28	3,16	\$ 20.645
1 a 31 de marzo de 2023	31	3,22	\$ 23.291
1 a 30 de abril de 2023	30	3,27	\$ 22.890
1 a 31 de mayo de 2023	31	3,17	\$ 22.930
1 a 30 de junio de 2023	30	3,12	\$ 21.840
1 a 31 de julio de 2023	31	3,09	\$ 22.351
1 a 31 de agosto de 2023	31	3,03	\$ 21.917

Total intereses moratorios

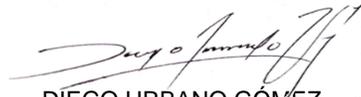
**\$1.308.659**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 07 diciembre 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

  
DIEGO URBANO GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO - NARIÑO**

**PROCESO.** Ejecutivo de Menor Cuantía No. 2021-00225-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ  
**DEMANDADO:** YEMMY MARIN ROMERO MARTINEZ

Taminango, seis (06) diciembre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0851

**EL ASUNTO**

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación elevada por la parte demandante, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

Habiéndose dictado orden de seguir adelante con la ejecución mediante Auto fechado diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la entidad bancaria demandante, por medio de su representante legal y su apoderada judicial, presentó solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Se encuentra que, en el presente proceso no ha iniciado audiencia de remate, el escrito proviene del representante legal de la entidad bancaria conjuntamente con su apoderada judicial y de las declaraciones contenidas en el documento, está acreditado el pago de la obligación y las costas. Así las cosas, es procedente atender la solicitud de la entidad demandante y, en consecuencia, dar por terminado el proceso por pago de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Respecto al desglose del título base de recaudo, este deberá ser entregado a la parte demandada por la entidad bancaria ejecutante, pues el documento original reposa en su poder.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

**RESUELVE**

**PRIMERO. -DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 2021-00225-00, instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ, contra YEMMY MARIN ROMERO MARTINEZ, por pago total de la obligación adeudada, contenida en título valor – Pagaré: No. 87027691.



**SEGUNDO. -ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto y la notificación de esta decisión por el medio más expedito.

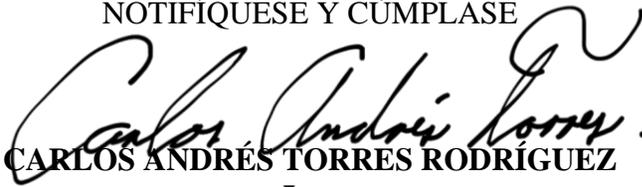
**TERCERO. -SIN LUGAR A ORDENAR** la entrega a favor de la parte demandada del título base de recaudo, toda vez que aquel se encuentra en poder de la entidad ejecutante.

**CUARTO. -En consideración** a la manifestación hecha por el demandante en su solicitud al respecto, sin lugar a condenar en costas procesales a la parte ejecutada.

**QUINTO.** En firme esta providencia, ARCHÍVESE el proceso, previas las anotaciones correspondientes.

Líbrese los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 07 diciembre 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

  
DIEGO URBANO GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, habiéndose surtido emplazamiento al demandado sin pronunciamiento de la parte demandada. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO – NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular 2021-00020-00  
**EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**EJECUTADO:** LUIS EDUARDO LOPEZ MORENO.

Taminango, seis (06) diciembre de dos mil veintidós (2023).  
Auto interlocutorio No. 0857

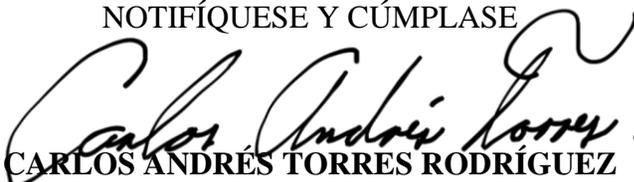
En consideración al informe secretarial que antecede y para dar continuidad al trámite del asunto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

**RESUELVE**

**PRIMERO. – DESIGNAR** al abogado JAIRO ANDRES SUAREZ MOLINA como CURADOR AD LITEM del demandado LUIS EDUARDO LOPEZ MORENO, con las funciones y facultades definidas en el artículo 56 del C.G.P.

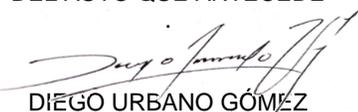
**SEGUNDO.-** Comuníquese al correo electrónico INFORMADO EN EL SISTEMA SIRNA por parte del abogado designado en la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, proceda a tomar posesión en los términos del artículo anteriormente citado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 07 diciembre 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con actualización de liquidación de crédito y traslado sin oposición. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TAMINANGO - NARIÑO

**PROCESO:** Ejecutivo Singular No. 2018-00140-00  
**DEMANDANTE:** JULIO CESAR RODRIGUEZ GOMEZ  
**DEMANDADOS:** JON JAIRO MUÑOZ PEREZ Y OTRA

Taminango, seis (06) diciembre de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0802

### CONSIDERACIONES

Revisada la actualización de liquidación presentada por el ejecutante, en apego a lo estipulado el artículo 446 del Estatuto General Procesal, verificado que se surtió el traslado de que trata el numeral 2 de la norma y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 ídem, al advertir que el cálculo de intereses moratorios no se ajusta a la tasa máxima legal, el despacho deberá ajustarlos a la Tasa Efectiva Mensual que resulta de la formula  $[(1+i)^{1/12} - 1] \cdot 100$  aplicada mes a mes al Interés Efectivo Anual certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y no con la simple operación aritmética de dividir entre 12 meses la TEA, como fue presentada para aprobación. En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

### RESUELVE

**PRIMERO. – MODIFICAR** la actualización de liquidación del crédito en lo atinente a intereses moratorios, los cuales quedarán de la siguiente forma:

PERIODO	DIAS	TASA E.M.	INTERES
19 a 31 de marzo de 2019	13	2,15	\$ 102.619.096
1 a 30 de abril de 2019	30	2,14	\$ 235.711.841
1 a 31 de mayo de 2019	31	2,15	\$ 244.707.075
1 a 30 de junio de 2019	30	2,14	\$ 235.711.841
1 a 31 de julio de 2019	31	2,14	\$ 243.568.902
1 a 31 de agosto de 2019	31	2,14	\$ 243.568.902
1 a 30 de septiembre de 2019	30	2,14	\$ 235.711.841
1 a 31 de octubre de 2019	31	2,12	\$ 241.292.557
1 a 30 de noviembre de 2019	30	2,11	\$ 232.407.469
1 a 31 de diciembre de 2019	31	2,1	\$ 239.016.212
1 a 31 de enero de 2020	31	2,09	\$ 237.878.040
1 a 29 de febrero de 2020	29	2,12	\$ 225.725.296
1 a 31 de marzo de 2020	31	2,11	\$ 240.154.385
1 a 30 de abril de 2020	30	2,08	\$ 229.103.098
1 a 31 de mayo de 2020	31	2,03	\$ 231.049.005
1 a 30 de junio de 2020	30	2,02	\$ 222.494.354
1 a 31 de julio de 2020	31	2,02	\$ 229.910.833
1 a 31 de agosto de 2020	31	2,04	\$ 232.187.178



1 a 30 de septiembre de 2020	30	2,05	\$ 225.798.726
1 a 31 de octubre de 2020	31	2,02	\$ 229.910.833
1 a 30 de noviembre de 2020	30	2	\$ 220.291.440
1 a 31 de diciembre de 2020	31	1,96	\$ 223.081.798
1 a 31 de enero de 2021	31	1,94	\$ 220.805.453
1 a 28 de febrero de 2021	28	1,97	\$ 202.521.264
1 a 31 de marzo de 2021	31	1,95	\$ 221.943.626
1 a 30 de abril de 2021	30	1,95	\$ 214.784.154
1 a 31 de mayo de 2021	31	1,94	\$ 220.805.453
1 a 30 de junio de 2021	30	1,93	\$ 212.581.240
1 a 31 de julio de 2021	31	1,93	\$ 219.667.281
1 a 31 de agosto de 2021	31	1,93	\$ 219.667.281
1 a 30 de septiembre de 2021	30	1,93	\$ 212.581.240
1 a 31 de octubre de 2021	31	1,92	\$ 218.529.108
1 a 30 de noviembre de 2021	30	1,94	\$ 213.682.697
1 a 31 de diciembre de 2021	31	1,96	\$ 223.081.798
1 a 31 de enero de 2022	31	1,98	\$ 225.358.143
1 a 28 de febrero de 2022	28	2,04	\$ 209.717.451
1 a 31 de marzo de 2022	31	2,06	\$ 234.463.523
1 a 30 de abril de 2022	30	2,12	\$ 233.508.926
1 a 31 de mayo de 2022	31	2,18	\$ 248.121.592
1 a 30 de junio de 2022	30	2,25	\$ 247.827.870
1 de julio de 2022 a 31 de julio de 2022	31	2,34	\$ 266.332.351
1 de agosto a 31 de agosto de 2022	31	2,43	\$ 276.575.903
1 a 30 de septiembre de 2022	30	2,55	\$ 280.871.586
1 a 31 de octubre de 2022	31	2,65	\$ 301.615.697
1 a 30 de noviembre de 2022	30	2,76	\$ 304.002.187
1 a 31 de diciembre de 2022	31	2,93	\$ 333.484.525
1 a 31 de enero de 2023	31	3,04	\$ 346.004.422
1 a 28 de febrero de 2023	28	3,16	\$ 324.856.444
1 a 31 de marzo de 2023	31	3,22	\$ 366.491.526
1 a 30 de abril de 2023	30	3,27	\$ 360.176.504
1 a 31 de mayo de 2023	31	3,17	\$ 360.800.663
1 a 30 de junio de 2023	30	3,12	\$ 343.654.646
1 a 31 de julio de 2023	31	3,09	\$ 351.695.284
1 a 31 de agosto de 2023	31	3,03	\$ 344.866.249
1 a 25 de septiembre de 2023	25	2,97	\$ 272.610.657

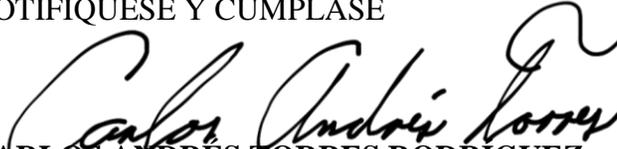
Total intereses moratorios

**\$13.835.587.465**

**SEGUNDO. -APROBAR** el capital contenido en actualización de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible en el archivo rotulado: “20.1 ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO 2018-140 JULIO - JON.pdf”.

**SEGUNDO. -** En firme esta providencia dese cuenta a secretaria para que proceda a realizar la liquidación de costas que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS TORRES RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS07 diciembre 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario